



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia, para resolver recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por la parte actora contra el auto que aprobó las costas procesales, por parte de la demandada.

Bogotá D.C., nueve de febrero de dos mil veinticuatro

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Ocho de febrero de dos mil veinticuatro

El vocero judicial de la parte demandante, estando dentro del término de Ley, presente recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la liquidación y aprobación a las costas fijada en contra de la demandada, realizada por el despacho alegando, sustenta su recurso:

Que (i) la condena de costas es el resultado de la derrota en el proceso, art 365 del CGP. ii) El Consejo superior de la Judicatura Expidió acuerdo PSAA -16 -10554, que establece las tarifas de las agencias en derecho para lo cual trae a colación las tarifas. iii) La demandada fue condenada, iv) el Despacho no tuvo en cuenta los gastos en que incurrió el demandante como son Peritaje de la Junta Regional de Bogotá v) Peritaje rendido por la Universidad de Antioquia. Vi)Trasportes por desplazamiento del demandante y su acompañante.

Sobre el particular el despacho entra a resolver el Recurso de Reposición presentada por la parte demandante, para lo cual tiene en cuenta lo siguiente:

1. Se realizó audiencia de conciliado, la cual se declaró fracasada donde la parte demandante asistió a la diligencia.
2. Mediante sentencia proferida por el juzgado Primero Laboral Transitorio de Bogotá, de fecha 23 de mayo de 2022, donde se ordenó se condenó a la demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. de algunas de las pretensiones. -
3. La sentencia de primera instancia fue objeto de apelación, la cual se remitió al superior para lo de su conocimiento.
- 4.- El superior mediante sentencia de fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, confirmo la sentencia proferida. -
- 5.- No se concedió recurso extraordinario de Casación, por presentarse de manera extemporáneo.



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

Es por esta razón que, previendo este tipo de situaciones, el Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad al del acuerdo PSAA-16- 10554 de agosto 5 de 2016.

ARTÍCULO 5º. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:

1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.

En única instancia.

- a. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario, entre el 5% y el 15% de lo pedido.
- b. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 8 S.M.M.L.V.

En primera instancia.

- a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario:
 - (i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido.
 - (ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.
- b. Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V.

En segunda instancia. Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

Revisada nuevamente las actuaciones adelantada por el vocera judicial de la parte demandante quien compareció a todas y cada una de las diligencia en primera instancia y segunda y su labor por el desplegada logrando que la parte demandante se le reconocerá sus derecho tanto en primera como en segunda instancia, aunado a lo anterior observa este operador judicial, se condenó en costas a la demandada en primera instancia, sin tener en cuenta los gastos en que incurrió el demandante como fuero pago de peritaje ante la Junta Regional de Calificación de Bogotá, soportada con la consignación efectuada por valor de \$ 689.454, copia que obra folio 220 del plenario; peritaje rendido por la Universidad de Antioquia, con un costo de \$828.116,00 pesos, soportada con la consignación visible a folio 253; verificado el proceso no se encontró que el demandante incurriera en gastos de Transporte y Viáticos de alojamiento para el cómo de su acompañante: lo que implica que la condena inicialmente impuestas por costas procesales se debe notificar, de conformidad a lo señalado por el Consejo Superior de la judicatura en su Acuerdo No. PSAA16-10554, Como quiera que le asiste razón al mandatario judicial de la parte demandante. Es por lo que se procederá a revocar el auto de fecha vientos de enero de dos mil veintitrés. Para en **su lugar incrementar** la condena en costas en cuantía de Un millón quinientos dieciocho mil pesos (1.518.000), lo que significa que la condena total de costas procesales quedara en forma definitiva, **dos millones quinientos dieciocho mil pesos (\$2.518.000,00).**



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

POR LO BREVEMENTE EXPUESTO, EL JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE :

PRIMERO: REVOCA AUTO que líquido y aprobó costas en cuantía de fecha veintitrés de enero de dos mil veinticuatro para en su lugar fijarlas en la suma de **Dos millones quinientos dieciocho mil pesos (\$2.518.000,00)**. Por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Como quiera que no se accedió a la totalidad de lo solicitado por el profesional del derecho de la parte actora, esto en cuanto al pago de viáticos, desplazamiento y por venir de manera subsidiaria, se concede el re curso **de Apelación** en el efecto suspensivo para ante el H. Tribunal Superior de Bogotá, Para lo de su conocimiento.

TERCERO: Remítase el proceso de manera Digital al Superior para surtir el recurso, líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 0021 Fecha 12/02/2024

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO

INFORME SECRETARIAL.- EJECUTIVO LABORAL 2021-485. Bogotá D.C., 05 de febrero de 2024. Al Despacho del señor Juez el Proceso, informando que se recibió vía correo electrónico petición de medida cautelar la cual se encuentra pendiente por resolver. Dígnese proveer.


ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Nueve (09) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, tenemos que el apoderado de la parte ejecutada solicita se decrete medida cautelar contra la ejecutada Unidad Administrativa Especial de Pensiones Gobernación de Cundinamarca, por lo que procede el despacho a resolver, para lo cual efectúa revisión al expediente, encontrando que mediante auto de fecha 17 de julio de 2023, se ordenó entrega de título judicial en la suma de \$30.224.655.00, quedando un saldo pendiente de pago en la suma de \$16.757.736.00, de conformidad con la liquidación de crédito aprobada para el presente asunto; así mismo, se procedió a revisar nuestra cuenta única judicial con el fin de verificar si existe título alguno que cubra el saldo de la obligación, lo cual no fue positivo.

Es por lo anterior, al demostrarse el pago total de la obligación, que el despacho accede a la petición de cautela, por lo tanto, el Despacho dispone:

ACCEDER a la medida solicitada, toda vez que la misma fue solicitada en debida forma, por lo tanto, se DECRETA el embargo y retención de los dineros que la aquí ejecutada **Unidad Administrativa Especial de Pensiones Gobernación de Cundinamarca** con NIT.900594384, posea o llegare a poseer en las cuentas de ahorro o cualquier otro producto financiero susceptible de embargo, en las entidades financieras Davivienda y GNB Sudameris enlistada en el escrito petente, esto teniendo en cuenta que la obligación que aquí se persigue aún no se encuentra cancelada.

LIMITE DE LA MEDIDA \$16.757.736.00

Por secretaría, elabórense los oficios aquí ordenados para que la parte autorizada los tramite, aclarando a los oficiados la perdida de inembargabilidad de los productos en la jurisdicción ordinaria laboral.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


RYMEL RUEDA NIETO

DLNR

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 21 del 12 de FEBRERO DE 2024


ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2023 00147** 00 Bogotá, D.C. nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez informando, se solicita aclaración al auto que fijo fecha de audiencia con respeto al nombre correcto de la demandada. -

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve de febrero de dos mil veinticuatro

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Atendiendo lo solicitado por el profesional del derecho en memorial que antecede, donde solicita aclaración al auto que fija fecha, en cuanto al nombre correcto de la demandada, ya que en el mismo se indica que la demandada es fundación universitaria los fundadores y lo correcto es Fundación Universitaria los Libertadores, para lo cual este operador judicial se dirige a el auto que antecede al igual que la demanda y efectivamente le asiste razón al abogado, por lo cual este operador judicial aclara el auto de fecha veinticuatro de enero de la presente anualidad en el sentido de indicar que el nombre correcto de la demandada es FUNDACION UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 0021 Fecha 12/02/2024

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 07 de Febrero de 2024, al Despacho del señor Juez las presentes diligencias - EJECUTIVO No. **2023-429**, de **CARLOS ARTURO MELO ZAMUDIO** contra **COLPENSIONES**, informando que la ejecutada a través de apoderada judicial propuso excepción a la demanda ejecutiva. Sírvasse Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

RECONOCER personería jurídica a la dra. KARINA VENCE PELAEZ, identificada como parece al pie de mi firma, en mi calidad de Representante Legal de la Firma VENCE SALAMANCA LAWYERS GROUP SAS, identificada con el Nit No. 901.046.359-5, a quien LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COPENSIONES, le otorgo por PODER GENERAL mediante Escritura Pública No. 803 del 16 de mayo de 2023.

Así mismo, se le reconoce personería a la dra. NORTHEY ALEJANDRA HUÉRFANO HUERFANO portadora de la Tarjeta Profesional No. 287.274 del C. S. de la J., para actuar dentro de la presente acción ejecutiva, de conformidad con el poder de sustitución otorgado por la dra. KARINA VENCE PELAEZ con todas las facultades allí otorgadas.

Conforme lo allegado por la profesional en derecho reconocida, el despacho tiene en cuenta como contestación de la demanda, el escrito allegado el día 05 de febrero de 2024.

Así las cosas, de las excepciones propuestas por las ejecutadas, córrase traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de conformidad con lo normado por el Artículo 443 del C.G.P. aplicable analógicamente al laboral en virtud de lo dispuesto en el artículo 145 del C.P.T., escrito del cual se adjunta link.

LINK ESCRITO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO

[03Contestacion.pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 21 del 09 de FEBRERO DE 2024



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

DLNR